



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 141, fecha: martes, 25 de Julio de 2017

## SUMARIO

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO DE DEPÓSITO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES BOP-GU-2017 - 2309

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N-13/2017 AL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2017 - 2310

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO BOP-GU-2017 - 2311

### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

ANUNCIO CONVOCATORIA PLAZAS AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES BOP-GU-2017 - 2312

### AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017 BOP-GU-2017 - 2313

### AYUNTAMIENTO DE BUJALARO

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO BOP-GU-2017 - 2314

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO (DELEGACIÓN)

BOP-GU-2017 - 2315

## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

BOP-GU-2017 - 2316

## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE AGUA POTABLE

BOP-GU-2017 - 2317

## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

CUENTA GENERAL 2016

BOP-GU-2017 - 2318

## AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

BOP-GU-2017 - 2319

## AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

BOP-GU-2017 - 2320

## AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO

BOP-GU-2017 - 2321

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

BOP-GU-2017 - 2322

## MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA: CUENTA GENERAL 2016

BOP-GU-2017 - 2323

## MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2017 - 2324

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CLM. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2017 - 2325

## JUZGADO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

SEGURIDAD SOCIAL 501/2014

BOP-GU-2017 - 2326

## JDO.PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000263 /2016  
B

BOP-GU-2017 - 2327

## CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N- 2 AL PRESUPUESTO GENERAL DE 2017 DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2017 - 2328



## **ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

### **ACUERDO DE DEPÓSITO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES**

---

**2309**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JCCM EN GUADALAJARA POR LA QUE SE ACUERDA EL DEPÓSITO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" -APETI- Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN

Vista la solicitud de depósito de la modificación estatutaria de la asociación empresarial denominada "ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" -APETI-, con CIF G19204353, presentada en esta Dirección Provincial el 13 de julio de 2017.

Comprobado que la misma reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales,

Y de conformidad con la atribución de competencias del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo,

Esta Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM en Guadalajara resuelve:

Primero.

Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación denominada "ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" -APETI-, asignándole el número 19000041.

Segundo.

Disponer la publicación de la admisión de la modificación de los estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



Notifíquese la resolución a la citada asociación, haciéndole saber que la misma puede ser impugnada ante los órganos jurisdiccionales del orden social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Guadalajara, 20 de julio de 2017. El Director Provincial, Santiago Baeza San Llorente.

## **DIPUTACION PROVINCIAL**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N- 13/2017 AL PRESUPUESTO GENERAL**

---

**2310**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito número 13 al Presupuesto General de 2.017, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada el día 21 de julio de 2017.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.
- c. Organismo ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Guadalajara a 21 de julio de 2017. EL PRESIDENTE, José Manuel Latre Rebled

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

## ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

**2311**

## ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

PC.C-2017/07.- Caminos rurales en la zona de N-II

## 1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de obras.

Número de expediente: PC.C-2017/07

Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es)

## 2. Objeto del contrato:

Tipo: obras

Descripción: ZONA N-II.- Caminos rurales en la zona de N-II

## 3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Negociado sin publicidad

## 4. Valor estimado del contrato: 174.000,00 Euros.

## 5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 143.801,65 Euros.

Importe total: 174.000,00 Euros.

## 6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación 06/07/2017

Fecha Formalización del contrato: 13/07/2017

Contratista: COVinsa SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, S. L.



Importe de adjudicación:

Importe neto:105.234,05 euros.

Importe total 127.333,20 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: precio

Guadalajara, 13 de julio de 2017.- LA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMIA Y  
HACIENDA, fdo.: Ana Cristina Guarinos López

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

### ANUNCIO CONVOCATORIA PLAZAS AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES

---

**2312**

Por Resolución de Alcaldía fecha 20 de julio de 2017, se aprobaron las bases corregidas y la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral temporal, de dos plazas de auxiliar de vivienda de mayores, asimismo, se constituirá bolsa de trabajo a fin de cubrir las posibles vacantes. Las bases podrán ser consultadas en dependencias municipales.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Espinosa de Henares, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Espinosa de Henares a 20 de julio de 2017. El Alcalde. Fdo. D. Pedro Rubio  
Vaquero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017**

---

**2313**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de Junio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Casas de San Galindo a 27 de Junio de 2017. EL ALCALDE PRESIDENTE. VICENTE DÍAZ GÓMEZ

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE BUJALARO

**ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO**

---

**2314**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1995, de 7 de Junio de los Jueces de Paz, se va a proceder por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Bujalaro a la elección del JUEZ DE PAZ SUSTITUTO entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, a partir de día siguiente al presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bujalaro, 6 de julio de 2017.-LA ALCALDESA.- Fdo.- Concepción Romera Pacheco



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO (DELEGACIÓN)

---

**2315**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar la facultad de resolver expedientes sancionadores al Tercer Teniente de Alcalde D. Juan Pablo Román Morales.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al concejal designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

TERCERO. Publicarlo en el Tablón de Anuncios, B.O.P. y sede electrónica o página web para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia institucional y organizativa recogidos en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución por Alcalde.

En Azuqueca de Henares a 20 de julio de 2017.- El Alcalde, Fdo.: José Luis Blanco  
Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

---

**2316**

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales" por particulares, empresas, asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios e instalaciones municipales:

- Edificio conocido como "las Escuelas".

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refieren los Art. 35 y 36, de la Ley 58/2003, General Tributaria y las que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas



o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los edificios, dependencias, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### ARTÍCULO 5. Supuestos de no sujeción y de exención

No están sujetos al pago de esta tasa:

- La utilización de los edificios, dependencias e instalaciones municipales cuando se formalicen a través de Convenios para su utilización con fines culturales, educativos, deportivos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre bienes de las entidades locales. Las contraprestaciones de estos convenios se fijarán con base a los siguientes criterios:

- o Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio.

- o Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento.

- o Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos se pretenda efectuar.

Los convenios se suscribirán por la Alcaldía-Presidencia, previa a la tramitación reglamentaria que previamente corresponda.

Están exentos del pago de la tasa todos los empadronados en el Municipio de Zorita de los Canes.

#### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Edificio, dependencias o instalaciones	€/Día	€/Semana	Fianza obligatoria
Edificio conocido como "las Escuelas"	200,00	600,00	200,00.-€



#### ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo de vigencia de la autorización y demás condiciones, será determinado mediante Resolución de Alcaldía, teniendo en cuenta el interés público de que se trate, las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Resolución de Alcaldía.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los sujetos pasivos y responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Cualquier uso de los edificios e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público, el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la dependencia en la que se realice la actividad.

#### ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Los sujetos pasivos de la tasa para hacer uso de edificios o instalaciones municipales, deberán adjuntar copia del recibo del pago de la tasa junto con la



autoliquidación y modelos obligatorios anexos por Registro de Entrada, por lo que se exige el pago previo de la tasa e ingreso de la fianza correspondiente para la obtención de la correspondiente autorización.

#### ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Todas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:
- Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.
- Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.
- Recibo del pago de la tasa correspondiente.
- Justificante de ingreso de la fianza correspondiente.

Los solicitantes que obtengan la autorización mediante Resolución de Alcaldía, deberán hacer uso de los edificios e instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### ARTÍCULO 10. Gastos ajenos al uso público de los locales, edificios o instalaciones

Cualquier gasto añadido a la cesión del edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, iluminación adicional, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.



- Gastos por la limpieza y reparación en su caso, de los locales municipales, instalaciones o edificios, para dejarlos en las mismas condiciones en las que se cedieron.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, en particular:

- Ocupar edificios o instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los edificios utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o instalaciones utilizados sin autorización de la Alcaldía.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

##### 1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de



alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### ARTÍCULO 12. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS/INSTALACIONES MUNICIPALES

## AUTOLIQUIDACION

DATOS DEL SUJETO PASIVO											
Nombre						Apellidos					
DNI/NIF											
Dirección y Municipio									Teléfono:		
E-mail: _____											
DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)											
Nombre						Apellidos					
DNI/NIF											
Dirección y Municipio									Teléfono:		
NÚMERO DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO											
Documentos Obligatorios Adjuntos											
* Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.											
* Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.											
* Recibo de pago de la tasa correspondiente.											
* Justificante ingreso fianza.											

En Zorita de los Canes, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, Recibo Bancario de Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente, junto con la presente autoliquidación y todos los documentos obligatorios adjuntos.

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en su propio nombre y representación, (en su caso en calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,) con domicilio a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto \_\_\_\_\_

## DECLARA

Que D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ (en su caso, la Empresa \_\_\_\_\_), se compromete a cumplir íntegramente todos los preceptos regulados en la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales.

En (lugar), a (fecha),



(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo.- \_\_\_\_\_

El Alcalde, D. Miguel Ángel Muñoz Domínguez, en Zorita de los Canes a 10 de julio de 2017.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE AGUA POTABLE**

**2317**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12.07.2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://ayuntamientodezorita.com>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde Miguel Ángel Muñoz Domínguez, en Zorita de los Canes a 12 de julio de 2017.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

**CUENTA GENERAL 2016**

---

**2318**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El Alcalde, Miguel Ángel Muñoz Domínguez, en Zorita de los Canes a 12 de julio de 2017

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

---

**2319**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<< Modificación del artículo 5:

“Piscina

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria será la siguiente:



Abonos de temporada individual:

- De 6 a 17 años ambos inclusive ..... 20 €.
- De 18 a 60 años ambos inclusive ..... 30 €.
- Mayores de 60 y pensionistas o jubilados ..... 20 €.

Abonos de temporada familiar:

- Familiar general ..... 60 €.
- Familias monoparentales ..... 40 €.
- Matrimonios sin hijos a su cargo ..... 40 €.
- Parejas de hecho o que convivan en el mismo domicilio ..... 40 €.
- Familia numerosa .....30 €.

Entradas individuales:

- Entrada general día laborable, de lunes a jueves ..... 2€.
- Entrada general fin de semana ( V. S. y D.) o día festivo ..... 5 €.

Los bonos de 10 baños desaparecen.

Los abonos de temporada se expedirán debidamente certificados con el libro de familia, certificado de familia numerosa, certificado de empadronamiento del domicilio, documentación acreditativa según cada caso y según se determine por este Ayuntamiento para cada modelo de abono. Se incluye en la unidad familiar a las familias con al menos un hijo de hasta 18 años, independientemente de los miembros que la compongan y tipologías de familia. Se expedirá un carnet por miembro del abono, con foto individual.

Se podrán expedir abonos de media temporada a partir del 1 de agosto con una reducción del 30 por 100 de su cuota de temporada.”

El resto del artículo 5, relativo al polideportivo, frontón y pistas polideportivas existentes, mantienen la misma redacción.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día



siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Pozo de Guadalajara a 18 de julio de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES**

**2320**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- Fundamento, objeto y ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El objeto de esta ordenanza es la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara dentro de su término municipal, de las obligaciones de los propietarios en orden al mantenimiento de sus terrenos, solares y calles particulares, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como la fijación de las infracciones y sanciones que en esta materia puedan corresponder a los que incumplan dichas condiciones.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano y término del Municipio de Pozo de Guadalajara, quedando sujetos a ella todos los solares del



Municipio.

El Ayuntamiento podrá exigir, asimismo, que se vallan otras propiedades, aunque no tengan la calificación de solar (a los efectos de esta ordenanza).

#### ARTÍCULO 2.- Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

#### ARTÍCULO 3.- Deber legal del propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

#### ARTÍCULO 4.- Concepto de solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas y reunir los requisitos de parcela mínima edificable, conforme a lo preceptuado en el Plan de Ordenación Municipal de Pozo de Guadalajara, y por lo establecido en el Decreto Legislativo 01/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (art. 45).
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma o irregular emplazamiento, no sean susceptibles de uso.

#### ARTÍCULO 5.- Definición de vallado

Por vallado del solar ha de entenderse como obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente y limitada al simple cerramiento físico del solar de forma que se evite que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

Ello sin perjuicio de los vallados definitivos de solares con edificación a que se hace referencia en el art. 13 de la presente Ordenanza.



## CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

### ARTÍCULO 6.- Inspección municipal

Este Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de los solares, parcelas, obras y las instalaciones ubicadas en el término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Los propietarios y los usuarios de los solares, parcelas, obras e instalaciones ubicadas en el término municipal, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 7.- Obligación de limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos esta obligado a efectuar su limpieza.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

### ARTÍCULO 8.- Prohibición de arrojar residuos

1. Esta prohibido terminantemente arrojar y depositar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase, salvo que por interés del propietario y a título privado este utilice los restos de jardinería y basuras orgánicas para la elaboración de compost o abono.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 9.- Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza (de depósitos y vegetación) de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía - Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.



## CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

## ARTÍCULO 10.- Obligación de vallar

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal, cuando así se determine su necesidad por los servicios técnicos municipales.
2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.
3. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de demolición.

## ARTÍCULO 11.- Reposición del vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.
2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 12.- Licencia de obra

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.
2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos e informes que se requieran y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

## ARTÍCULO 13.- Características del vallado

1. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial, pudiendo ser incorporado en la futura edificación.
2. La cerca, habrá de ser de fábrica de mampostería, hormigón, ladrillo, termoarcilla o material similar, con un espesor máximo de un pie. Deberá ser revocada de mortero y pintada en colores terrizos.
3. La altura de las cercas será de dos metros, medida esta altura en el punto medio de cada fachada. Si las cotas extremas de la rasante de la acera o terreno difieren en más de un metro, se dividirá la longitud total en secciones



que no produzcan diferencias extremas superiores a un metro.

4. Por su parte, las vallas de cerramiento definitivo (en solares con edificación), serán de dos tipos:

4.1.- Los tramos que dan frente a vía pública o a zona verde: se ejecutarán con un zócalo, que podrá ser de piedra, bloque o ladrillo visto y bloque o ladrillo revestido, con una altura comprendida entre 1,00 m y 1,80 m, siendo el resto, hasta una altura máxima de 2,00 m, de verja metálica, celosía cerámica o celosía de hormigón.

4.2.- Los tramos medianeros con otros solares: se ejecutarán de fábrica maciza, que podrá ser de piedra, bloque o ladrillo visto y bloque o ladrillo revestido, con una altura máxima de 2,00 metros.

Estos vallados definitivos deberán garantizar las condiciones de resistencia, durabilidad y adecuación al entorno en cuanto a sus acabados.

Los vallados de solares deberán contar siempre con una puerta de acceso, que permita el adecuado mantenimiento y limpieza del solar.

Todas estas vallas de cerramiento de parcela quedaran sujetas a las tasas e impuestos correspondientes, considerándose, en todos los casos, como obra menor.

#### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

##### ARTÍCULO 14.- Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

##### ARTÍCULO 15.- Requerimiento individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y



construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución, y el plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

#### ARTÍCULO 16.- Expediente sancionador. Infracciones y Sanciones

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los tramites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción.

1. Cuando sea por la retirada, siega o similar de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, multa del 50 por 100 del valor de las operaciones de limpieza.

2. Cuando sea por la retirada de depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, multa del 30 por 100 del valor de las operaciones de retirada.

3. Cuando sean operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, multa del 20 por 100 del valor de las mismas.

#### ARTÍCULO 17.- Ejecución forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 15 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

**ARTÍCULO 18.- Resolución de ejecución forzosa**

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara?, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado, cerramiento u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutara dichos trabajos por si o a través de la persona o personas que determine mediante procedimiento legal de adjudicación. Dicha adjudicación se efectuara con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretara, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitara de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, derogando cualquier otra ordenanza previa reguladora de la misma materia. >>

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pozo de Guadalajara a 18 de julio de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

**APROBACION INICIAL PRESUPUESTO****2321**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de Junio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley



Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Membrillera a 26 de Junio de 2017. EL ALCALDE. LEOPOLDINA PEINADO MARTIN

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

**2322**

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el B.O.P. núm. 93, de fecha 16/05/2017, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales Expte: 36320167, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El acuerdo adoptado surtirá efecto, una vez publicado en el B.O.P. y hasta tanto no se acuerde modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y contra el mismo podrá interponerse recurso - contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado, es la siguiente:

Modificar la ordenanza ORT16: ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y piscinas municipales, en los siguientes términos:

#### IV. Cuota Tributaria.-

#### Artículo 4.

4.1.- La tasa por utilización de las instalaciones, será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:



4.1.2.- Polideportivo municipal calle Castilla.- Se incluye una nueva tarifa, correspondiente al alquiler completo del pabellón deportivo para eventos, por importe de 500.-€/día.

4.1.3.- Polideportivo municipal "García Fraguas". Se incluye una nueva tarifa, correspondiente al alquiler completo del pabellón deportivo para eventos, por importe de 800.-€/día.

4.1.6.- Piscinas Municipales: Piscina cubierta, abonos piscina: Se rectifica el importe del abono de 20 baños para niños hasta 13 años, habiéndose incluido por error en la redacción de la ordenanza que se modifica, el importe de 47,00.-€, siendo su importe correcto 48,00.-€, por tanto esta tarifa pasa de 47,00.-€ a 48,00.-€.

4.1.8.- Uso combinado de instalaciones: Abonos combinados de temporada:

Piscina – spinning, se reajustan las tarifas a la baja, del siguiente modo:

Tipo de abono	Precio anterior	Precio nuevo
Abono 1/3 de temporada	119,00 €	115 €
Abono ½ temporada	179,00 €	165 €
Abono temporada	305,00 €	299 €

Gimnasio – spinning, se reajustan las tarifas a la baja, del siguiente modo:

Tipo de abono	Precio anterior	Precio nuevo
Abono 1/3 de temporada	119,00 €	115 €
Abono ½ temporada	179,00 €	165 €
Abono temporada	305,00 €	299 €

Fitness/Wellness – spinning, se reajustan las tarifas al alza, del siguiente modo:

Tipo de abono	Precio anterior	Precio nuevo
Abono 1/3 de temporada	105,00 €	115 €
Abono ½ temporada	139,00 €	165 €
Abono temporada	255,00 €	299 €

Varios, se suprimen las siguientes tarifas:

Abono piscina –gimnasio – spinning ½ temporada	220,00 €.
Abono piscina –gimnasio – spinning temporada	350,00 €.
Abono piscina –gimnasio – fitness ½ temporada	199,00 €.
Abono piscina –gimnasio – fitness temporada	340,00 €.



Abonos combinados de más de una temporada, se suprimen las siguientes tarifas:

Abonos piscina -gimnasio - spinning - fitness	
½ temporada	230,00 €.
Temporada	355,00 €.
Temporada y ½	420,00 €.
2 temporadas	460,00 €.
Abonos piscina -gimnasio - spinning - fitness, en horario de mañana	
½ temporada	190,00 €.
Temporada	300,00 €.
Temporada y ½	360,00 €.
2 temporadas	410,00 €.

sustituyéndose por otras nuevas por variación de la fracción de temporada:

Abono toda instalación: Piscina-gimnasio-fitness-wellness-spinning	
1/3 temporada	118,00 €.
Temporada	340,00 €.

Abono toda instalación solo horario mañana: Piscina-gimnasio-fitness-wellness-spinning	
1/3 temporada	105,00 €.
Temporada	290,00 €.

4.2.1.- Programa básico de deportes para adultos: se reajustan las tarifas al alza, del siguiente modo:

Programa	Cuotas	Precio anterior	Precio nuevo
Danza	2 Cuotas	2 x 55,00 €	2 x 60,00 €
Atletismo	2 Cuotas	2 x 55,00 €	2 x 60,00 €
Fútbol sala adultos sin monitor. Temporada		90,00 €	99,00 €
.....		.....	.....
Fitness 1/3 temporada		50,00 €	55,00 €
Fitness 1/2 temporada		70,00 €	75,00 €
Fitness temporada		130,00 €	140,00 €



4.2.2.- Programa básico de Escuelas Deportivas (4 a 18 años), se reajustan las tarifas al alza, del siguiente modo:

Programa	Cuotas	Precio anterior	Precio nuevo
Iniciación al Deporte y Psicomotricidad de 4 a 6 años	Anual	95,00 €	95,00 €
Ajedrez	Anual	95,00 €.	105 €
Atletismo de 8 a 18 años	Anual	95,00 €.	105 €
Baloncesto de 6 a 15 años	Anual	95,00 €	105 €
Baloncesto de 16 a 18 años	Anual	110,00 €	120 €
Balonmano de 8 a 15 años	Anual	95,00 €.	105 €
Balonmano de 16 a 18 años	Anual	110,00 €.	120 €
Danza	2 Cuotas	2 x 55,00 €.	2 x 60 €
Fútbol de 8 a 15 años	Anual	95,00 €.	105 €
Fútbol de 16 a 18 años	Anual	110,00 €.	120 €
Fútbol-Sala de 6 a 15 años	Anual	95,00 €.	105 €
Fútbol-Sala de 16 a 18 años	Anual	110,00 €.	120 €
Gimnasia Deportiva	Anual	95,00 €.	105 €
Tenis de 6 a 13 años	3 Cuotas	3 x 40,00 €.	3 x 40,00 €.
Tenis de 14 a 18 años	3 cuotas	3 x 48.00 €	3 x 48.00 €
Voleybol de 8 a 15 años	Anual	95,00 €.	105 €
Voleybol de 16 a 18 años	Anual	110,00 €.	120 €
Artes marciales	2 Cuotas	2 x 50,00 €.	2 x 55 €
Aeróbic hasta 18 años	2 Cuotas	2 x 50,00 €.	2 x 55 €
Frontenis	Anual	90,00 €.	90,00 €.
Frontenis con(suplemento luz)	Anual	120,00 €.	120,00 €.

4.2.3.- Cursos piscina verano: se reajustan las tarifas al alza, del siguiente modo:

Curso	Precio anterior	Precio nuevo
Aprendizaje	30,00 €/quincena	32 €/ quincena
Perfeccionamiento	30,00 €/quincena	32 €/quincena
Iniciación	35,00 €/quincena	37 €/quincena
Buceo	55,00 €/curso	57 €/curso



4.2.4.- Cursos piscina cubierta: se reajustan las tarifas al alza, del siguiente modo:

Adultos. 2 días semana	Precio anterior	Precio nuevo
Iniciación	67,00 €.	69 €
Aprendizaje	52,00 €.	54 €
Perfeccionamiento	52,00 €.	54 €

.....

Niños. 2 días semana	Precio anterior	Precio nuevo
Iniciación	67,00 €	69 €
Aprendizaje	52,00 €	54 €
Perfeccionamiento	52,00 €	54 €
Papás - peques	67,00 €	69 €
Niños. 2 días semana en horario de mañana		
Papás - peques	52,00 €.	54 €

4.2.5.- Spinning.- se reajustan las tarifas a la baja, del siguiente modo:

	Precio anterior	Precio nuevo
Spinning 1/3 temporada	72,00 €.	65 €
Spinning ½ temporada	105,00 €.	90 €
Spinning temporada	185,00 €.	165 €

4.2.7.- Otros servicios, se incluye en el carnet de Fitness-Wellness con otra actividad temporada completa, la modalidad de spinning del siguiente modo y nuevo precio al alza:

		Precio anterior	Precio nuevo
Carnet Fitness-Wellness-spinning con otra actividad temporada completa	1 cuota	40,00 €	55 €

4.5.- Tarifas especiales para clubes, y asociaciones deportivas, se incluye el párrafo " u otras actividades consideradas de interés para la población, sin alterar las tarifas ni al alza ni a la baja.

Determinar como fecha de su entrada en vigor: 01/09/2017.

En Marchamalo, a 21 de julio de 2017. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría.

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA: CUENTA GENERAL 2016**

---

**2323**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de julio de 2017, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, siendo examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias, emitiendo nuevo informe.

Azuqueca de Henares, 20 de Julio de 2017. El Presidente. Fdo.: Santiago Casas Lara.

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

---

**2324**

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas concordantes, se considera definitivamente aprobada la modificación del presupuesto nº 1/2016, de suplemento de crédito, aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión de 30 de mayo de 2017, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma. Dicha modificación se hace pública como anexo de este anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de



este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Azuqueca de Henares, a 17 de julio de 2017 El Presidente. Fdo.: Santiago Casas Lara.

Anexo  
Suplementos de crédito

Aplicación	Denominación	Crédi. anterior	Suplemento
9200.16105	Otras prestaciones sociales en ejecución de sentencias	6.496,87	24.730,10
1621.62300	Equipamiento puntos limpios	12.689,00	17.311,00
TOTAL			42.041,10

Fuente de financiación

Aplicación	Denominación	Importe
87002	Remanente de tesorería para gastos generales	42.041,10
TOTAL		42.041,10

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CLM. PRESIDENCIA

### NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**2325**

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CASTILLA-LA MANCHA

ACUERDO de 7 de junio de 2017 de la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4,



de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de GUADALAJARA y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

- Se nombra Juez de Paz titular de JADRAQUE a D<sup>a</sup> ALMUDENA MORGADO NADAL, con DNI: 08949291-Z.
- Se nombra Juez de Paz titular de PERALEJOS DE LAS TRUCHAS a D<sup>a</sup> ROSA MARÍA DÍAZ NAVARRO, con DNI: 01804490-W.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de QUER a D<sup>a</sup> ELADIA SÁNCHEZ GIL, con DNI: 51662327-A.
- Se nombra Juez de Paz titular de TORDELLEGO a D. HONORIO HERRANZ LÁZARO, con DNI: 70165030-B.
- Se nombra Juez de Paz titular de YEBRA a D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ BRIUEGA, con DNI: 03078413-R.
- Se nombra Juez de Paz sustituto de YEBRA a D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con DNI: 03078351-P.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete a 7 de julio de 2017. El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. EL PRESIDENTE Fdo.: Vicente-Manuel Rouco Rodríguez

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

SEGURIDAD SOCIAL 501/2014

**2326**

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000501 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> JOSE MARIA LARA CLEMENTE contra MC MUTUAL, ASEPEYO, INSS, TGSS, CESPA, SERVICIOS AUXILIARES ORCOTEL sobre SEGURIDAD SOCIAL, se han dictado las DILIGENCIAS DE ORDENACIÓN sobre la tramitación de los dos recursos de suplicación presentados correspondientes al traslado de recurso de suplicación 1 presentado por MUTUAL MIDAT CYCLOPS de fecha 22/5/2017, de traslado de escritos de impugnación y traslado del recurso de suplicación 2 presentado por ASEPEYO de fecha 27/06/2017 y de traslado de los escritos de impugnación al recurso 2 de fecha 18/07/2017, contra las que caben recurso de reposición en el plazo de tres días.

El texto íntegro de las resoluciones y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente , podrá ser conocido por los interesado en la oficina Judicial sita en Avda. del Ejercito nº 12 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SERVICIOS AXILIARES ORCOTEL S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a dieciocho de julio de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA ORD PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO 0000263 /2016 B**2327**DEMANDANTE D/ña. ALQUILER MAQUINARIA SEDANO SL Procurador/a Sr/a. MARIA  
BLANCA LABARRA LOPEZ Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. FACTORVERDE SAProcurador/a Sr/a.Abogado/a Sr/a

**E D I C T O**Dña. CARMEN CASADO NAVARRO, Letrado de la Administración de Justicia de  
JDO.PRIMERA INSTANCIA N.1 de GUADALAJARA

HAGO SABER:

Que en este juzgado se ha seguido procedimiento número ORD263/16 en el que se ha dictado sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días .Y para que sirva de notificación a la demandada FACTORVERDE SA de la sentencia número 91/17 dictada en fecha 4-4-17 haciéndole saber que el procedimiento arriba indicado se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado a la que podrá dirigirse para obtener conocimiento íntegro de la mencionada resolución.

En GUADALAJARA a diez de julio de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



## ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N- 2 AL PRESUPUESTO GENERAL DE 2017 DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**2328**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito número 2 al Presupuesto General de 2017 del Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara, aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2017.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara.
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Diputación provincial.

Guadalajara a 21 de julio de 2017. El Presidente, José Manuel Latre Rebled.